

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “UNIÓN VERACRUZANA POR LA EVOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD”.

RESULTANDO

I En fecha 14 de julio de 2011 se integró la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos. Con posterioridad a ello, el 29 de noviembre de 2011, Alternativa Veracruzana obtuvo su registro como Partido Político Estatal ante este organismo electoral y mediante acuerdo de fecha 27 de febrero del año en curso, se aprobó su integración en la Comisión que nos ocupa mediante sorteo, por lo que la citada Comisión de Prerrogativas quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Presidente: Consejera Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

Consejeros Integrantes: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Alfonso Ayala Sánchez.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PAN MOVIMIENTO CIUDADANO PANAL	PARTIDOS POLITICOS: PRD PVEM	PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PT AVPPE
2011		
JULIO OCTUBRE	AGOSTO NOVIEMBRE	SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2012		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2013		
ENERO ABRIL	FEBRERO MAYO	MARZO JUNIO

- II En fecha 21 de mayo de 2012, los ciudadanos Cecilia Núñez Hernández y Rubén Castillo Guerrero, en su carácter de Presidenta y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal de la organización denominada *“Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad”* manifestaron, mediante oficio presentado en la Secretaría del Consejo General, su pretensión de obtener el registro como Asociación Política Estatal ante este organismo electoral. Tomando en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del Código Electoral para el Estado, el término para que el Consejo General resuelva sobre el registro de dicha organización como Asociación Política Estatal vence el 5 de julio de 2012.

- III Con fecha 22 de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, remitió la solicitud citada en el resultando anterior a la Presidencia del Consejo General, la cual fue turnada de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que de conformidad con sus atribuciones integrara el expediente respectivo.

- IV Con base en la atribución que le señala el artículo 128 fracción II del Código Electoral para el Estado, la Dirección Ejecutiva en cita realizó dicha actividad y en fecha 19 de junio del año en curso, turnó el expediente integrado a la Secretaría Ejecutiva.

- V Lo expuesto en el resultando anterior, fue hecho del conocimiento de la Presidencia del Consejo General, por la Secretaría Ejecutiva, en fecha 20 de junio de 2012, con el propósito de que, en su calidad de Presidenta de la Junta General Ejecutiva, convocara a dicho órgano colegiado para que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 119 fracción VIII del Código Electoral para el Estado, conociera dicho expediente y emitiera el dictamen que analizara la solicitud de la organización *“Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad”* para determinar el cumplimiento o no de los

requisitos que la ley exige para el otorgamiento de registro como Asociación Política Estatal.

- VI** Con base en la atribución señalada en el resultando anterior, la Junta General Ejecutiva se reunió en fechas 20 y 22 de junio del año que transcurre, para elaborar, discutir y aprobar el Proyecto de Dictamen respecto de la solicitud de registro como Asociación Política Estatal presentada por la organización denominada "*Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad*"; proyecto que fue aprobado por unanimidad de votos de sus miembros y cuyos resolutivos establecen lo siguiente:

"DICTAMEN

PRIMERO.- La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano determina que la organización denominada "*Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad*" cumple con todos los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 32, 33 y 34 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos legales aplicables, para su registro como asociación política estatal.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que lo notifique al Consejo General."

- VII** El Consejo General conoció el Dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva a que se refiere el resultando anterior en sesión celebrada en fecha 26 de junio de 2012; el cual concluye que la organización denominada "*Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad*" cumple con los requisitos legales para obtener su registro como Asociación Política Estatal, para lo cual este órgano colegiado determinó procedente, para mejor proveer su atribución de resolver sobre el registro de organizaciones políticas estatales, turnar el expediente a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realizara el análisis, evaluación y dictamen sobre el expediente formado con motivo de la solicitud de registro como Asociación Política Estatal presentada por la organización ya citada; así como del Dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de junio del año en curso.

- VIII** En cumplimiento al acuerdo emitido por el Consejo General, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se reunió los días 28 de junio y 3 de julio del año en curso, a fin de poner a disposición de los integrantes de la Comisión el expediente respectivo, así como analizar el Dictamen de la Junta General Ejecutiva respecto de la solicitud de registro como Asociación Política Estatal presentada por la organización denominada “*Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad*”; por lo que en fecha 3 de julio de 2012, y después de recabar las observaciones de sus integrantes, se sometió a consideración de los mismos el proyecto de dictamen correspondiente mismo que no fue votado por no alcanzar el quórum requerido al momento de ser sometido a votación de sus miembros.
- IX** En razón de lo anterior, y a fin de no contravenir lo dispuesto por el artículo 27 del Código Electoral para el Estado, mediante oficio de fecha 3 de julio del año en curso, la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General, el expediente formado con motivo de la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada “*Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad*” así como el proyecto de Dictamen que fue presentado a consideración de los miembros de dicha comisión y que no fue votado, a fin de que el pleno de este órgano colegiado resuelva sobre el registro de dicha organización. A continuación se cita el texto del oficio de referencia.

“En mi carácter de Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, pongo a su consideración lo siguiente:

1.- En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 26 de junio de este año, se instruyó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por acuerdo del Consejo, realizar el análisis, evaluación y dictamen sobre el expediente y dictamen integrado por la Junta General Ejecutiva, formado con motivo de la solicitud de registro presentada por la asociación denominada “*Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad*”, quienes solicitaron su

registro en fecha 21 de mayo del presente año, en la misma expuse que en términos del artículo 27 del Código vigente, el término se vence el 5 de julio de los corrientes.

2.- Esta Presidencia en términos del artículo 20 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General, convocó a reunión extraordinaria de trabajo para el día 2 de julio a las 13:00 horas en la Sala del Consejo, misma que no se llevó a cabo por falta de quórum, ya que sólo se encontraron presentes la Presidenta de la Comisión, así como el consejero integrante Alfonso Ayala Sánchez, y el Secretario Técnico. Los integrantes que no asistieron fueron el Consejero Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y los representantes acreditados para el mes de julio, Partido Acción Nacional, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, en esa misma fecha se notificó convocando en términos del artículo 39 del Reglamento de Comisiones en segunda convocatoria, para el día 3 de julio a las 11:00 horas.

3.- En la reanudación de los trabajos, integrada la Comisión, fijado el quórum de ley, en el que estuvieron presentes los tres consejeros integrantes de la Comisión y un representante acreditado para este mes, en este caso el de Acción Nacional el Lic. Arturo Gómez Mariño y en carácter de invitados; PRI, Josue Rivera Zapata; PT, Nicolás Lorenzo Hernández; y AVE partido político estatal, Reyna Isabel Vásquez Rodríguez, se iniciaron los trabajos. En primer término se aprobó el orden del día, inmediatamente se analizó el proyecto de dictamen que en términos del artículo 24 fracción X del Reglamento de Comisiones, el Secretario Técnico presentó a esta Comisión, por la solicitud de la organización denominada "Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad", analizado el documento, se integraron al proyecto la observaciones de los representantes de los partidos, así como las de la Presidenta, y de viva voz los Consejeros integrantes manifestaron no tener observación alguna.

4.- Por todo lo anterior informo a Usted, Señora Consejera Presidente del Consejo General, que una vez hechas las observaciones al proyecto de dictamen aludido, y sometido a votación, los Consejeros Integrantes Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Alfonso Ayala Sánchez sin explicación antes de votar el proyecto de dictamen, abandonaron dicha reunión.

Para no contravenir lo dispuesto en el artículo 27 del Código Electoral vigente y aplicable, toda vez que el término para que el Consejo General resuelva dicha solicitud vence el día 5 de julio, remito a Usted el Proyecto de dictamen que en términos del numeral citado del Reglamento de Comisiones fue presentado, y no votado; así mismo

hago llegar a Usted el expediente formado con motivo de la solicitud en análisis, para efectos de que el Consejo General en su conjunto resuelva lo pertinente una vez analizado el expediente y el dictamen de la Junta General Ejecutiva.”

- X Por todo lo anteriormente transcrito, y en virtud de que el proyecto de dictamen no fue votado por la razones expuestas por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y que por esa circunstancia este Consejo General no debe de dejar de cumplir con la obligación que la ley le establece; en sesión celebrada el 5 de julio de 2012, en plenitud de jurisdicción analizó la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada “*Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad*” y de su deliberación emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 9 en relación con el numeral 35 fracción III del mismo ordenamiento constitucional, la garantía individual de libre asociación y determina que es potestad de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- 2 Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad; asimismo tendrá a su cargo la atribución de vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV inciso

b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero y 111 fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 4** Que el Consejo General, es competente para conocer del presente acuerdo, de conformidad con la fracción VIII del artículo 119 del Código Electoral en cita, el cual establece la atribución de este órgano máximo de dirección de resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y asociaciones políticas.
- 5** Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las organizaciones políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 6** Que es derecho de los ciudadanos, organizarse para constituir organizaciones políticas y afiliarse libremente a ellas, lo anterior de conformidad con el artículo 4 fracción III del ordenamiento electoral para el Estado.

- 7** Que las Asociaciones Políticas Estatales, según establece el artículo 22 párrafo segundo de la Ley Electoral vigente en el Estado, son una forma de organización política que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad. Por último, señala que dichas organizaciones políticas únicamente podrán participar en los procesos electorales mediante convenios de incorporación transitoria o permanente, con uno o más partidos políticos.
- 8** Que en ese mismo sentido, el numeral 23 del mismo ordenamiento electoral añade, que las asociaciones políticas son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos; estando a cargo del Instituto Electoral Veracruzano el estimular el desarrollo de dichas organizaciones políticas, en los términos que establece el Código de la materia.
- 9** Que aquella organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Asociación Política Estatal, debe reunir ciertos requisitos y elementos formales enunciados en los numerales 25 y 26 del Código Electoral para el Estado, mismos que deberán presentar ante el Instituto Electoral Veracruzano, con la finalidad de obtener su registro; mientras los numerales 32, 33 y 34 citan los requisitos que deben colmar, tanto la Declaración de Principios como el Programa de Acción y los Estatutos de las organizaciones solicitantes.
- 10** Que el párrafo primero del artículo 27 del Código Electoral para el Estado, señala que dentro del término de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el Consejo General resolverá lo conducente respecto al registro de asociaciones políticas estatales.

11 Que en virtud de que el proyecto de dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, no fue votado por la razones expuestas por la Presidenta de dicha Comisión, y que por esa circunstancia este Consejo General no debe de dejar de cumplir con la obligación que la ley le establece; este cuerpo colegiado como órgano superior de dirección en plenitud de jurisdicción y en ejercicio de las funciones y atribuciones que le señalan los artículos 113 párrafo primero y 119 fracciones I y VIII del Código Electoral para el Estado, analizó la solicitud presentada por la organización denominada “*Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad*”, así como los demás documentos que obran en el expediente de referencia, concluyendo que la organización solicitante dio cumplimiento a los requisitos y elementos formales para su registro como Asociación Política Estatal de la forma siguiente:

- I *Solicitud por escrito.* En términos de lo que establece el artículo 26 fracción I del Código Electoral para el Estado, dicho requisito se cumple con la recepción de la solicitud de registro ante este Instituto Electoral Veracruzano de fecha 21 de mayo de 2012, presentada por los ciudadanos Cecilia Núñez Hernández y Rubén Castillo Guerrero, en su carácter de Presidenta y Secretario del Comité Ejecutivo Estatal de la organización denominada “*Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad*”, constante de dos fojas tamaño carta útiles por el anverso, que conforme al numeral citado, debe realizarse por escrito. Dicha solicitud fue acompañada de la documentación que a continuación se cita:
 - a) Listas nominales de sus afiliados.- Mismas que contienen en sesenta y dos fojas útiles tamaño carta útiles por el anverso una relación de 2,259 (Dos mil doscientos cincuenta y nueve) afiliados, así como un concentrado en tres fojas tamaño carta, impresas por el anverso con la inserción de una tabla con tres columnas, en la primera de ellas se observa una numeración progresiva que termina en el número noventa y dos, la siguiente con el rótulo municipio y la última con el título total de afiliados, dando una sumatoria de 2,259 (Dos mil doscientos cincuenta y nueve) afiliados.
 - b) Fólder tamaño carta denominado Comité Directivo “UVES” AP, que contiene treinta fojas tamaño carta útiles por el anverso, en las dos primeras se aprecia la integración del Comité Directivo Estatal y de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias;

las demás corresponden a los formatos de afiliación y copias fotostáticas de las credenciales para votar con fotografía de los integrantes del Comité Directivo Estatal así como de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias de la organización denominada “Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad (UVES)”;

- c) Lista de Delegados.- Constante de tres fojas tamaño carta útiles por el anverso, en el cual se precisa el nombre de cada uno de los noventa delegados en igual número de municipios, así como noventa nombramientos de delegados, noventa acuses de recibo originales de los nombramientos y noventa aceptaciones del cargo de igual número de delegados municipales.
- d) Primer testimonio notarial del instrumento público número veintidós mil doscientos noventa y cuatro, volumen seiscientos once, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce, mediante el cual se protocoliza el Acta de Reunión de Trabajo de “ALIANZA VERACRUZANA POR LA EVOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Asociación Política”, celebrada en fecha primero de octubre del año dos mil nueve; expedida por el licenciado Arturo Hernández Reynante, Titular de la Notaría Pública número nueve de la Undécima demarcación notarial con cabecera y residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, conformada por cuatro fojas útiles, de las cuales tres fueron utilizadas por el anverso y reverso y una sólo por el anverso y un anexo consistente en copia fotostática de la credencial de elector número 1565105725841 expedida por el Instituto Federal Electoral a la ciudadana Cecilia Núñez Hernández;
- e) Primer testimonio notarial del instrumento público número veintidós mil doscientos noventa y cinco, volumen seiscientos once, de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, expedido por el licenciado Arturo Hernández Reynante, Titular de la Notaría Pública número nueve de la demarcación notarial con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a través del cual se protocoliza el Acta de Reunión de Trabajo de “ALIANZA VERACRUZANA POR LA EVOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Asociación Política”, de fecha once de octubre del año dos mil nueve, constante de cinco fojas útiles, de las cuales cuatro fueron utilizadas por el anverso y reverso, y una sólo por el anverso, y un anexo consistente en copia fotostática de la credencial de elector número 1565105725841 expedida por el Instituto Federal Electoral a la ciudadana Cecilia Núñez Hernández;

- f) Primer testimonio notarial del instrumento público número veintidós mil doscientos noventa y seis, volumen seiscientos once, de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, expedido por el licenciado Arturo Hernández Reynante, Titular de la Notaría Pública número nueve de la demarcación notarial con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz, por medio del cual se protocoliza el Acta Constitutiva de “ALIANZA VERACRUZANA POR LA EVOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Asociación Política”, de fecha quince de noviembre del año dos mil nueve, cabe señalar que en el desarrollo de la misma fueron aprobados sus Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos (que incluye logotipo); la designación de sus Delegados Municipales, la integración del Comité Directivo Estatal y toma de protesta de dichos funcionarios; constante de veintiocho fojas útiles, veintisiete por ambos lados y una sólo por el anverso, así como un anexo consistente en copia fotostática de la credencial de elector número 1565105725841 expedida por el Instituto Federal Electoral a la ciudadana Cecilia Núñez Hernández;
- g) Escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, signado por la licenciada Karem García Sánchez, a través de la cual renuncia irrevocablemente al cargo de Presidente de la Asociación Política Estatal “Alianza Veracruzana por la Evolución de la Sociedad AP”, a partir del día martes veintisiete de septiembre de dos mil once, constante de una foja útil por el anverso;
- h) Primer testimonio notarial del instrumento público número veintidós mil doscientos noventa y siete, volumen seiscientos siete, de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, expedido por el licenciado Arturo Hernández Reynante, Titular de la Notaría Pública número nueve de la demarcación notarial con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz, por medio del cual se protocoliza el Acta de la Primera Asamblea Ordinaria Estatal de “ALIANZA VERACRUZANA POR LA EVOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Asociación Política”, de fecha once de diciembre de dos mil diez, a través de la cual se ratifican los nombramientos realizados por la licenciada Karem García Sánchez, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal de la organización solicitante y se designa a la licenciada Cecilia Núñez Hernández como Presidenta Interina y al C. Rubén Castillo Guerrero como Secretario Interino, ambos del Comité Directivo Estatal; constante de cinco fojas útiles por ambos lados, y un anexo consistente en copia fotostática de la credencial de elector número 1565105725841 expedida por el

Instituto Federal Electoral a la ciudadana Cecilia Núñez Hernández;

- i) Primer testimonio notarial del instrumento público número veintidós mil doscientos noventa y ocho, volumen seiscientos once, de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, expedido por el licenciado Arturo Hernández Reynante, Titular de la Notaría Pública número nueve de la demarcación notarial con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a través del cual se protocoliza el Acta de la Segunda Asamblea Estatal de la organización solicitante de registro como Asociación Política Estatal, de fecha diecinueve de enero del año dos mil doce, cabe señalar que en el desarrollo de la misma fueron aprobados los nombramientos de los CC. Cecilia Núñez Hernández y Rubén Castillo Guerrero, como Presidenta y Secretario General del Comité Directivo Estatal de la organización solicitante de registro, con la correspondiente toma de protesta de dichos funcionarios, la ratificación de los Delegados municipales nombrados por la nueva Presidenta del CDE, el cambio de denominación y de siglas de la organización, quedando aprobado el de: “UNIÓN VERACRUZANA POR LA EVOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD (UVES)”, la modificación de sus Documentos Básicos, en razón del cambio de denominación: Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos (que incluye logotipo); constante de veintiocho fojas útiles, veintisiete por ambos lados y una sólo por el anverso, y un anexo consistente en copia fotostática de la credencial de elector número 1565105725841 expedida por el Instituto Federal Electoral a la ciudadana Cecilia Núñez Hernández;
- j) 141 diversos documentos, fechados entre el día doce de octubre de dos mil nueve y el veintiséis de abril de dos mil doce;
- k) 2 recortes de periódicos.- Correspondientes a las publicaciones del Diario “Gráfico de Xalapa” de fechas diecisiete de diciembre de dos mil diez y veinticuatro de enero de dos mil doce, en las cuales se aprecia comentarios de dos eventos realizados por la solicitante de registro: Toma de protesta de sus funcionarios y un comentario acerca de dicha organización.
- l) Fotografías: 20 Placas fotográficas.

De acuerdo con el análisis que sobre la documentación que obra en el expediente, realiza la Junta General Ejecutiva en su dictamen, se verificó que la licenciada Cecilia Núñez Hernández, se encuentra legitimada para actuar en nombre y representación de la agrupación solicitante, personalidad que acredita con la copia certificada del

instrumento público notarial referido con precisión en el inciso h) anterior; de dicha escritura también se desprende que en el contenido de los Estatutos, de la organización denominada “Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad”, que dicha atribución fue conferida al Presidente del Comité Directivo Estatal, disposición expresa en el artículo cuadragésimo cuarto incisos A), Q) y R) de los citados Estatutos.

Al comprobarse que la firmante, efectivamente, posee la personalidad y personería con la que se ostenta, es decir que la licenciada Cecilia Núñez Hernández fue electa Presidenta del Comité Directivo Estatal de la organización denominada “Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad”, y que como tal se encuentra legitimada para actuar en nombre y representación de la organización y que efectivamente posee la personalidad y/o la personería con la que se ostenta se concluye que la solicitud de registro satisface el requisito que nos ocupa en este apartado.

II *Artículo 25 fracción I. Contar con un mínimo de mil cincuenta afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral; Artículo 26 fracción II. Listas nominales de sus afiliados.*

Por cuanto hace al cumplimiento de la fracción I del artículo 25 en relación con la diversa II del citado 26 del mismo Código, de las actuaciones se desprende que el número de asociados requeridos para formalizar tales hipótesis jurídicas, queda satisfecho al tenor de lo siguiente:

De la revisión que se realizó a las 2,259 (Dos mil doscientos cincuenta y nueve) afiliaciones presentadas por la organización denominada “Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad”, se concluyó que 314 no reunían diversos requisitos exigidos por el Código Electoral, por lo que se consideran válidas únicamente 1,945 (Mil novecientos cuarenta y cinco) cédulas de afiliación.

Sin embargo, ese número rebasa el mínimo exigido por la ley de 1,050 (Mil cincuenta) afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral, por lo que los extremos legales señalados en el artículo 25 fracción I y 26 fracción II, ambos del Código electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se consideran cumplidos por la organización solicitante.

III *Artículo 25 fracción II. Contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en, cuando menos, setenta municipios de la Entidad. Artículo 26 fracción III. Acreditación de que cuentan*

con un órgano directivo de carácter estatal y con, al menos, setenta delegaciones.

Por cuanto hace al requisito estipulado en la fracción II del artículo 25 relacionada con la fracción III del citado 26 del referido Código, se considera que de las constancias exhibidas y de los documentos públicos indubitables presentados por la misma y que obran en el expediente, la solicitante acreditó contar con un órgano directivo de carácter estatal, así como con ochenta y cinco delegaciones municipales, por lo que se concluye que la organización “*Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad*” cumple con los requisitos que le exigen los numerales antes citados.

- IV** *Artículo 25 fracción III. Haber efectuado, como grupo u organización, actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años. Artículo 26 fracción IV. Comprobación de haber efectuado actividades continuas durante los dos años anteriores a la solicitud de registro y de haberse constituido como centros de difusión de su propia ideología política.*

Con relación a las hipótesis contenidas en las fracciones III del artículo 25 y IV del diverso 26, como se aprecia de la documentación que obra en el expediente y de conformidad con el “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que, con base en la atribución que le otorga la fracción XLI del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, realiza la interpretación en relación a la expresión “actividades políticas continuas”, de fecha 10 de febrero de 2010, se concluye que las actividades realizadas y comprobadas documentalmente por la organización *Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad*, cumple con los parámetros establecidos en el acuerdo aludido, y por medio de ellas se difundió su ideología política, lo que se puede comprobar mediante los tópicos expuestos en las actividades realizadas y acreditadas, pues a su solicitud adjuntó las constancias suficientes para acreditar la realización de 30 actividades políticas.*

- V** *Artículo 25 fracción IV. Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla.*

En lo que se refiere a la acreditación de *sustentar una ideología política definida* y haberse desempeñado como centro de difusión de la misma, en cumplimiento a lo que establece el artículo 25 fracción IV en concatenación con el diverso 26 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Junta General

Ejecutiva establece en su dictamen que los documentos que la agrupación solicitante relaciona con el cumplimiento y comprobación del requisito en análisis fueron debidamente examinados y valorados y concluye que a juicio de dicho órgano, *Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad*, cumple satisfactoriamente con dicho requisito.

VI *Artículo 25 fracción V. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política; y, VI. Haber definido previamente sus documentos básicos, de conformidad con el Código.*

Artículo 26 fracción V. Constancias públicas indubitables que contengan su denominación, así como sus documentos básicos.

Por lo que hace a las fracciones V y VI del artículo 25 en relación con la fracción V del diverso 26 del ordenamiento electoral, relativo a los documentos básicos consistentes en una declaración de principios y, en congruencia con éstos, un programa de acción, así como los estatutos que normen sus actividades apegados a lo que establecen los artículos 32, 33 y 34 del Código Electoral para el Estado; y de lo que arroja el contenido de las documentales que se enumeran y obran dentro del expediente de la solicitante, se concluye lo siguiente:

Del análisis que se efectúa a la **Declaración de Principios** presentada por la organización *Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad*, se concluye que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Código Electoral para el Estado.

En lo que corresponde al **Programa de Acción** presentado por la organización solicitante, se observa que existe concordancia entre los rubros que integran las bases ideológicas plasmadas en la Declaración de Principios y los contenidos en el Programa de Acción; asimismo de su análisis se concluye que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 33 del Código Electoral para el Estado.

Respecto a los **Estatutos** presentados por la organización *Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad*, se comprobó que su denominación, órganos internos, procedimientos de afiliación, derechos y obligaciones de sus miembros; procedimientos internos para la renovación de sus órganos; sanciones; domicilio social estatal, regionales y municipales; entre otros, cumplen con los elementos mínimos que exige el artículo 34 del mencionado Código Electoral para el Estado.

De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este órgano colegiado arriba a la conclusión que la organización *Unión Veracruzana por la*

Evolución de la Sociedad, ha colmado satisfactoriamente los requisitos para obtener su registro como Asociación Política Estatal, al acreditar los extremos exigidos por la norma.

- 12** Que el Consejo General como órgano responsable de otorgar el registro a las organizaciones que pretendan constituirse en asociaciones políticas estatales, garantiza a la ciudadanía que las organizaciones cumplen con los extremos que la ley les exige, para constituirse no sólo en una organización política estatal sino en coadyuvantes del desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, como entes formadores de una opinión pública mejor informada.
- 13** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 14** Que es atribución del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, inscribir en el libro respectivo el registro de las Organizaciones Políticas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III del Código Electoral para el Estado.
- 15** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de

la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo y de su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 4 fracción III, 22 párrafo segundo, 23, 25, 26, 27 párrafo primero, 32, 33, 34, 110 párrafo primero, 111 fracción III, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, VIII y XLIV, 122 fracción XVIII, 128 fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada *Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad*.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante de forma personal o por correo certificado el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente.

TERCERO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que realice los trámites correspondientes a fin de publicar el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se realice la inscripción, en el Libro correspondiente, del registro como Asociación Política Estatal de la organización *Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad*.

QUINTO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el cinco de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Víctor Gerónimo Borges Caamal y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES